

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

QUINTAS—CIRCULAR

La ley del reclutamiento y reemplazo del Ejército decretada en 11 de Julio del corriente año, dispone en su art. 126, que el segundo sábado del mes de Diciembre, tendrá lugar la entrega de los mozos en Caja.

En su virtud, y de conformidad con lo que en dicho artículo se dispone, he acordado hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo el más puntual y exacto cumplimiento del servicio de que se trata, debiendo tener presente para ello las prevenciones siguientes:

1.º El día designado para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de este año, es el día 12 del corriente mes de Diciembre.

2.º Los mozos respectivos á los pueblos de los partidos judiciales de Alcañices, Bermillo de Sayago, Puebla de Sanabria y Zamora, concurrirán á esta capital, á cuya zona corresponden, el día designado, á la hora que establece el artículo 127 de la expresada ley de Reemplazos, acompañados del comisionado del Ayuntamiento, quien vendrá provisto de la documentación que prescribe el art. 129 de la ley de Reemplazos, y de las demas que sea necesario.

3.º Los mozos que no hubieren cumplido con lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de Reemplazos, serán recibidos en el día 12 del corriente mes de Diciembre, en el punto que se designe para ello.

que en los suyos residen con licencia ilimitada y no pertenecen al arma de Caballería, que deben hallarse preparados para el primer aviso que reciban incorporarse al punto que se les marque.

Zamora 30 de Noviembre de 1885.—El Brigadier Gobernador, LEÓN.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

PAGO DEL CUPO PROVINCIAL—CIRCULAR

Las necesidades apremiantes de la Diputación la obligan de una manera imperiosa á emplear todos los medios coercitivos que la ley pone á su alcance, para realizar el contingente que los pueblos tienen que satisfacer. Para ello han expedido contra los más atrasados en sus pagos comisionados de ejecución, y seguirá expidiéndolos á todos los que se hallen debiendo el primero y segundo trimestre del actual año económico, si en un brevisimo plazo no pagan.

Algunos comisionados, lejos de cumplir con el deber de su cargo, se han retirado sin formalizar y concluir el expediente de ejecución, y como esta conducta es intolerable, se llama la atención de los Ayuntamientos á quienes interese, para que tengan entendido que se enviarán nuevos comisionados en sustitución de los que hayan abusado de su nombramiento, y no cesarán los procedimientos, interin no se satisfagan sus descubiertos.

Zamora 30 de Noviembre de 1885.—El Presidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.

Relación de los suscritores y de las cantidades que interesan para atender á las necesidades de la epidemia cólerica de esta provincia.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior.....	1992	03
GOBIERNO MILITAR.		
Acinto de León y Barreda,	22	
... y Marchueta, Coman-	13	
... Fabregas, idem	11	65
... Antón, Capitán.....	7	25
EL REGIMIENTO DE TOLEDO		
... Capitán	7	51
... o, Teniente	5	81
... dez, idem.....	5	81
... ..	5	80
... rez.....	5	05

	Pesetas.	Cts.
ESCUADRONES DEL REGIMIENTO FARNESIO.		
D. Mariano Gómez de la Torre, Coman-	13	33
D. Joaquin López Matias, Capitán.....	10	
D. Manuel Calvo García, Teniente	6	66
D. Ramón Pagola Andueza, idem.....	6	66
D. Marcelino Alonso Serrano, idem.....	6	66
D. Aurelio Sánchez Fernández, idem.....	6	66
D. Ezequiel García de Vivar, idem.....	5	83
D. Francisco Casas Gago, Alférez.....	5	83
D. Francisco Serrano Revuelta, idem	5	83
D. Emilio Figueras Fernández, idem.....	5	83
D. Crescente del Bosque Pablos, idem	5	83
D. Isidro Serrano Revuelta, idem.....		
BATALLÓN RESERVA DE ZAMORA, NÚM. 109.		
D. Franco Rodríguez Espina, Teniente		
Coronel		
D. Julián González Molina, Comandante	9	60
D. Guillermo Roji Fernández, idem.....	9	60
D. Emilio Camps Ibañez, Médico mayor.....	9	60
BATALLÓN DEPÓSITO DE ZAMORA, NÚM. 108.		
D. Julián Santolaya Rabana, Comandante	9	60
D. Francisco Villena Roig, idem.....	9	60
D. Francisco Trabanca Ramos, Capitán.....	6	
D. Leonardo Riego Sánchez, Teniente.....	4	50
D. Vicente Miguel Alvarez, idem.....	4	50
D. Antonio Espina Herrarte, Alférez.....	3	90
REGIMIENTO RESERVA DE CABALLERÍA, NÚM. 16.		
D. Eugenio Ramos Zurita, Coronel.....	13	80
D. Francisco Serrano García, Teniente Co-	10	80
ronel.....	9	60
D. Domingo Gallego Becerra, Comandante		
D. José Cavalcanti y Alburquerque, Ca-	7	20
pitán.....	7	20
D. Agustín Becerra Fernández, idem.....	7	20
D. Antonio Canto Abad, idem.....	7	20
D. Martín Minguez Chercobes, idem.....	7	20
D. Pedro Monserrat Camorasa, idem.....	7	20
D. Francisco Lucero Hernández, Teniente	4	80
D. Victoriano Andú Torrijos, idem.....	4	80
D. Calixto Díaz Rodríguez, idem.....	4	80
D. Martín Manjón Martín, idem.....	4	80
D. Glienio Gutierrez Alonso, idem.....	4	80
D. Isidro López Alonso, Alférez.....	4	20
D. Emilio Serrano Alonso, idem.....	4	20
ESCUADRÓN DEPÓSITO DE ALBUERA.		
D. Rafael Caseres y Toro, Comandante.....	9	60
D. Luis Gómez de Villavedón, Capitán.....	7	20
D. Andrés Redondo de Lera, Teniente.....	4	80
D. Eugenio Ramos González, Alférez.....	4	20
D. Baldomero Macías Martín, idem.....	1	
REGIMIENTO INFANTERÍA DE AMÉRICA.		
D. Federico Navarro Escudero, Coman-	13	33
dante.....	8	33
D. Manuel Guarido Borrego, Capitán.....	8	33
D. Fernando Aguilar Carrascal, Teniente.....	6	25
D. Andrés Romero Baza, idem.....	6	25
D. Eugenio Martín Hernández, Alférez.....	5	41

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, hace saber: Que por el presente edicto se convoca al acto de primeras proposiciones libres, para contratar por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración militar, las primeras materias necesarias en la Factoria de utensilios de Zamora, de aceite y paja larga en la de Palencia y del último artículo en Valladolid, en virtud de no haber dado resultado la segunda subasta celebrada con dicho objeto, entendiéndose que las cantidades que al fin indicado se subastan son las que se señalan en el cuadro que á continuación se expresan, aumentándose ó disminuyéndose según las necesidades del servicio; debiendo tener lugar el acto de referencia el día 12 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de la mañana, en las Comisarias de guerra de Palencia y Zamora y además en la Intendencia militar de este distrito, todo ello con sujeción á las disposiciones vigentes de contratación y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los puntos citados, todos los días no feriados.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello once, sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella poder otorgado en forma á su favor; dichas proposiciones podrán hacerse á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se hallarán igualmente á disposición de todo el que desee interesarse en la subasta, en las dependencias determinadas anteriormente, con la anticipación debida, el día del remate, expresándose en aquellos las cantidades que deben depositarse para poder hacer proposición.

Valladolid 27 de Noviembre de 1885.—El Intendente militar, P. A., Francisco Barril.

Cuadro que expresa las cantidades, artículos y Factorias objeto del remate.

Factorias.	Aceite.	Carbón.	Paja larga.
Valladolid.....	»	»	1.357
Palencia.....	2.742	»	462
Zamora.....	1.639	247	314

Modelo de proposición.

Don N..... N.... vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número..... para subastar tal artículo ó tales artículos, con destino á la Factoria de....., por el término de un año, á contar desde el día que se comunique al proponente la aprobación del remate, terminando su compromiso el mismo día del año siguiente y un mes más si conviniere á la Administración militar, se comprometo á entregar en dicha Factoria tal artículo ó tales partes de tales artículos, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla cuarta del referido pliego, por la cantidad que señala el pliego de precios límites.

	Pesetas.
Litro de aceite..... (en tetra).....	»
Quintal métrico de carbón á..... (idem).....	»
..... (idem).....	»

.....TOS.

tamiento, los señores Concejales del mismo y los señores de la Junta municipal á la que anticipadamente fueron convocados, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Modesto Rodriguez, por este se manifestó que se hallaba abierta la sesión y que tenia por objeto el examen y aprobación definitiva del presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1885 á 1886, cuyos gastos ascienden á la suma de 7.446 pesetas y 57 céntimos.

Para cubrir estos se calculan como ingresos los siguientes: Producto del arbitrio de puestos públicos en ferias, paseos, plazas y otros establecimientos del común, 100 pesetas; idem de los derechos legalmente establecidos en el matadero de toda clase de ganados, 234 pesetas; por idem de expedición de certificados, de actas y documentos del Municipio, 5 pesetas 50 céntimos; retribución de niños pudientes, 222 pesetas 50 céntimos; recargo del 16 por 100 en la contribución territorial 1.297 pesetas 60 céntimos; idem del 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, 119 pesetas 93 céntimos; idem del 100 por 100 en el impuesto ge-

neral de consumos, 1.762 pesetas 29 céntimos; idem del 50 por 100 en las cédulas personales, 134 pesetas 75 céntimos; cuyas cantidades dan un total de 3.876 pesetas y 57 céntimos.

Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y visto que con él no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente tienen que cubrir, como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por el conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este pueblo no tarifado en los artículos de consumos, por ser menos gravoso para los recursos como producto general del país y de más fácil realización, importante en la cantidad de 3.570 pesetas según la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD	PRECIO	IMPUESTO	PRODUCTO
	para el adeudo. Quintales.	en venta de la unidad. Pesetas. Céntos.	sobre la unidad. Pesetas Céntos.	de las mismas. según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja.....	7.140	2 »	» 25	1.785 »
Leña.....	7.140	2 »	» 25	1.785 »
TOTAL.....				3.570 »

De manera que ascendiendo los gastos á la suma de 7.446 pesetas 57 céntimos y los ingresos á la de 7.446 pesetas 57 céntimos, queda nivelado dicho déficit. Con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de este distrito, sacando copia certificada de él para remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según lo dispone la Real orden citada, firmando esta acta los señores concurrentes de que certifico.—El Presidente, Modesto Rodriguez.—Lorenzo Cruz—Juan Maroto—Manuel Merchan—José Díez—Andrés Casaseca—Isidoro Encinas—Rafael Dominguez—José Dominguez Morillo—Juan Antonio Francia—Ramón Valencia—Gabriel Lopez—Marcelino Martinez—Tiburcio Casaseca—Fabian Miranda, Secretario.»

Lo anteriormente inserto conviene á la letra con su original á que me remito caso necesario. Y cumpliendo con lo ordenado en la sesión trascrita, extiendo la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la corporación en Piñero á 9 de Noviembre de 1885.—Fabian Miranda.—V.º B.º.—Modesto Rodriguez.

VILLARDIGA.

Don Calixto Robles Argüello, Secretario del Ayuntamiento de Villardiga, del que es Alcalde Presidente D. Federico Marrón Perez.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva esta corporación y Junta de asociados, al folio catorce vuelto, se halla uno que copiado á la letra dice como sigue: «Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Villardiga á 28 de Agosto de 1885, reunidos los señores de que se compone este Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo en sesión pública extraordinaria, para lo cual fueron convocados con anticipación, en la Casa-consistorial, bajo la presidencia de D. Federico Marrón Perez, Alcalde, y abierta la sesión, por dicho señor se ordenó, que por mí el Secretario se diese cuenta del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1885 á 1886, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 de Julio último, con el fin de proceder á su examen, discusión y votación definitiva, al tenor de lo que previene la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 2, y el art. 147 de la ley municipal vigente.

Se leyeron cuantas disposiciones contienen sobre presupuestos la citada ley y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 13 de Enero de 1879 y 16 de Agosto de 1883, así como la ley de Presupuestos de 31 de Julio de 1881. Se dió cuenta de cuantas partidas las 17 relaciones que acompañan al presupuesto de gastos que el Ayuntamiento aprobó en la sesión de 4 de Julio último, considerando que todas las cantidades eran necesarias para cubrir las necesidades más peren-

torias, sin que sea posible reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde á esta población, la Junta por unanimidad aprobó cuantas cantidades se hallan en las referidas 17 relaciones presentadas por la comisión, fijando los gastos en la cantidad de 4.533 pesetas y 47 céntimos, con arreglo á los capítulos siguientes:

Gastos.	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	1.575
2.º De Policía de seguridad.....	390
4.º De Instrucción pública.....	635
5.º De Beneficencia municipal.....	05
6.º De Obras públicas.....	680
7.º De Corrección pública.....	88 22
9.º De Cargas.....	1.115 47
11. De Imprevistos.....	25
TOTAL.....	4.533 47

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, se discutieron cuantas partidas se hallan consignadas en las cinco relaciones que acompañan, aprobándolas en su totalidad con cargo á los capítulos siguientes:

Ingresos.	PESETAS. CTS.
1.º De Propios.....	100
2.º Del 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	970
3.º Del 16 por 100 sobre la industrial.....	47 27
4.º Del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	116 25
5.º Del rendimiento liquido del 100 por 100 de artículos de consumos tarifados.....	1.390 10
Total ingresos.....	2.623 62
Total gastos.....	4.533 47
Déficit.....	1.909 85

De manera que resultando un déficit de 1.909 pesetas por cubrir y 85 céntimos, según aparece demostrado despues de haber utilizado los recursos máximos que la ley consiente, la Junta municipal consideró como más equitativo la exacción de un impuesto sobre los artículos de consumos no tarifados ni gravados por la Hacienda, como es sobre paja y leña que se pueda consumir en esta localidad con los ganados y fogones, por ofrecer la ventaja de ser el más llevadero y pagarse proporcionalmente por todos, desde la clase más elevada á la más humilde, que en otro caso no sería posible.

En vista de todo aceptaron desde luego el recurso extraordinario que tienen propuesto los individuos de la comisión, y se acordó al mismo tiempo solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización con arreglo á las Reales órdenes citadas y

se eleve el expediente por conducto del señor Gobernador civil de la provincia. Y teniendo en cuenta lo pactado, se fija á continuación la tarifa de quintales y precios que puedan tener en los mercados más próximos y es como sigue:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.		Cantidad de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO calculado.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Paja	Quintal.....	»	50	»	10	12.200	1.220
Leña	Quintal.....	»	40	»	10	6.899	689 90
TOTAL.....							1.909 90

De manera que asciende el déficit á 1.909 pesetas y 85 céntimos y lo repartido en la tarifa anterior 1.909 pesetas con 90 céntimos, quedan nivelados los ingresos con los gastos. En este estado se dió por terminado este acto, mandando se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por conducto del señor Gobernador civil y se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días, de todo lo cual como Secretario certifico.—Federico Marrón—Rufino Gago—Gil González—Pedro Vazquez—Eusebio Vazquez—Lucio García—Francisco Modino—Casto Vazquez—Francisco Vidal—Miguel Asensio—Calixto Robles, Secretario.

Conviene á la letra con su original que se halla en esta Secretaría de mi cargo, á la que en caso necesario me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, doy la presente visada por el señor Alcalde y sello de la Corporación en Villardiga á 9 de Octubre de 1885.—Calixto Robles.—V.º B.º—El Alcalde, Federico Marrón.

VIDAYANES.

Don Angel Girón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Vidayanes, del que es su Presidente D. Gregorio Roales.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, y obra en la Secretaría de mi cargo, hay una que copiada á la letra dice como sigue:

«Sesión extraordinaria de la revisión del presupuesto municipal para 1885 á 86.—En el pueblo de Vidayanes á 16 de Julio de 1885, hallándose reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo cuyos nombres al final se expresan, en la Casa-consistorial del mismo, en sesión pública extraordinaria, se dió cuenta nuevamente por el señor Presidente del presupuesto municipal ordinario de 1885 á 1886, ya formado y devuelto á este Ayuntamiento por el señor Gobernador civil de la provincia, para su revisión en conformidad á la Real orden circular de 29 de Junio último, importantes los gastos de dicho presupuesto á 3.242 pesetas y 31 céntimos; indispensables para atender á las obligaciones del mismo; para cubrir estas, el Ayuntamiento y vocales asociados, vista la Real disposición ya referida, acordó como ingresos legales el 16 por 100 sobre la contribución territorial, 1.033 pesetas y 74 céntimos; el 100 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales 1.085 pesetas y 17 céntimos; el 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial, 3 pesetas; el 50 por 100 sobre cédulas personales, 86 pesetas; y 15 pesetas que abonará en su día el Estado por suministros militares á las tropas del Ejército.

Sumadas las cinco partidas anteriores dan un total de 2.222 pesetas y 91 céntimos; y no pudiendo hacer uso de otros recursos, resulta un déficit de 1.019 pesetas y 40 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad á la Real disposición, y de conformidad á la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse.

No siendo susceptibles de mayores ingresos que los relacionados, y vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos, vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), para cubrir el déficit del precitado presupuesto, los arbitrios extraordinarios siguientes.

Se establece un arbitrio sobre paja y leña que se consume en este distrito, y que se calcula en 2.039

quintales al año, gravando este arbitrio como recurso extraordinario con 50 céntimos de peseta cada un quintal, que dan un total de 1.019 pesetas y 50 céntimos, resultando un pequeño sobrante de 10 céntimos, único medio que la Junta considera menos gravoso y de más fácil realización para los habitantes de este distrito, en proporción de los ganados y hogares que hacen el consumo de los referidos artículos de paja y leña, y como producto del país, no están gravados en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la citada Real orden.

Así lo acordaron y firmaron mandando estender esta acta dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Roales—Bonifacio Vega—Dámaso Carnero—Ubaldo Posada—Leandro Vega—Isidoro Villafañila—Bernardo Marban—Alberto Escudero—Francisco Estévez—Manuel Suená—Maximino Miranda—Tomás Nuñez—Angel Girón, Secretario.»

Es copia del acuerdo tomado al que me refiero en caso necesario. Y á fin de que este acuerdo se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en Vidayanes á 22 de Octubre de 1885.—El Secretario, Angel Girón.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Roales.

LUBIAN.

No habiendo comparecido el mozo Domingo Muñoz Montesinos, hijo de Pedro y Ana, número 10 de orden del alistamiento del segundo reemplazo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, niante este Ayuntamiento ante la Comisión provincial, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma y con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del cap. 10 de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos que originen su busca, captura y conducción, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan su busca, captura y remisión á este municipio ó su presentación ante la Comisión provincial; advirtiéndole al efecto, que el mencionado prófugo es probable resida en las minas de Villanueva del Rio (Sevilla), según noticias.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: 19 años de edad, estatura regular, cara redonda, pintado de viuelas, nariz gorda; vestia pantalón de paño monte negro, chaqueta idem, con sombrero negro, jornalero.

Lubian 24 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Angel Blanco.

JUZGADOS.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Bráulio Lama y Torno, Juez de paz de Bermillo de Sayago.

Hace saber: Que D. Jerónimo, Registrador de la propiedad in-

tido desde el día nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete á principios de Agosto del mismo, ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra expresado Registrador, se hace público por medio de este quinto anuncio á fin de que lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Bermillo á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bráulio Lama.—Por su mandato, José Hernandez.

PUEBLA DE SANABRIA.

Don Antonio María Casdolo, Juez de instrucción de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Pesquero y Pesquero, vecino de Coso, que representa unos cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, barba poblada y rubia, nariz y boca regular, color bueno; el cual viste chaqueta paño pardo del país ribeteada de paño negro, camisa de lienzo del país, sombrero negro en mal uso y borcuques de becerro negro; tiene una cicatriz al lado derecho de la nariz, sin más señas particulares; para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado ó Audiencia de lo criminal de Benavente, con objeto de notificarle una resolución del último Tribunal en causa que contra él se ha instruido por lesiones á Estefanía de Prada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades gubernativas é individuos que componen la policía judicial, procuren la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo tan luego como sea habido á la cárcel de Benavente y disposición de aquella Audiencia, con las seguridades debidas.

Dado en Puebla de Sanabria á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio María Casdolo.—Por su mandato, Faustino Matos.

TORDESILLAS.

Don Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias para averiguar la procedencia de un caballo vendido en el mercado de esta villa, el día diez y siete del corriente, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se supone hurtado por haberse ausentado el vendedor sin recibir el precio de la venta al exigirle la identificación de su persona; en cuyas diligencias he acordado se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de las limítrofes, con el fin de que si dicho caballo ha sido hurtado lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado el que se considere dueño de él.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance, para la busca de los dos sujetos cuyas señas se expresan también á continuación, y caso de ser habidos, sean conducidos con toda seguridad en clase de detenidos á disposición de este Juzgado, como presuntos autores del hurto de dicho caballo.

Tordesillas veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gonzalo Queipo de Llano.—Ildefonso Ferrin.

Señas del caballo.

Un potro de edad de tres años, alazán, blanco y media, pelo negro, lucero, cordón blanco, con la cola cortada, sereno, calzón de los dos pies, en la dentición superior.

Señas del vendedor.

Un joven de edad, estatura morena, cuadrado, blanco.